## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 **2014 0019300** 

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

DEMANDADO: GIOVANNY OSPINA ROLDÁN ASUNTO: NOMBRA A CURADOR AD LITEM

Como quiera que se allega dentro del presente proceso la página del periódico EL ESPECTADOR donde se realizó la publicación del edicto, entendiéndose surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, sin que el emplazado, GIOVANNY OSPINA ROLDÁN, haya comparecido, se procederá a la designación de curador ad -litem, con quien se surtirá la notificación conforme lo prescrito en el artículo 318 del Estatuto Procesal Civil.

Para tal efecto, se nombra a que ninguna de las personas designadas en el auto del 24 de febrero de 2014 concurrió a posesionarse como curador ad litem en la causa, este Despacho designará como curador ad-litem, a:

LUZ STELLA BAENA DE VITERI. Calle 4 N° 28-78. Apto 201. Teléfonos: 266-03-33. 413-02-93. 300-776-01-11

Se le advertirá a la nominada que este cargo es de forzosa aceptación y que la no concurrencia a tomar este destino, en un término de cinco días hábiles, salvo que acredite que tiene más de cinco procesos en los que actúa en esa calidad, implica compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del numeral 7 del Artículo 48 del CGP, aplicable al sistema contencioso administrativo, en virtud del auto de unificación de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

A la nominada se le comunicará mediante telegrama a la dirección, o por cualquier medio expedito, incluso por mensaje de datos. (Inciso 1 del Artículo 49 del CGP). La parte actora se encargará de tramitar la comunicación y deberá traer la constancia de recibo. El contenido del mensaje será reclamado por la parte accionante, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Si en dicho término no concurre se dará aplicación al artículo 178 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE** 

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha

8 DE JULIO DEL 2014. Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Ln